

AVISO No 341

22 de Noviembre del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JULIAN OSPINA GOMEZ.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – DC 0038 del 11 de Noviembre de 2021

Persona a notificar: **JULIAN OSPINA GOMEZ.**

Dirección de notificación usuario CR 13 CL 3 NORTE ESQUINA

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 19 de Noviembre del 2021

Señor (a):

JULIAN OSPINA GOMEZ

CR 13 CL 3 NORTE ESQUINA

Matricula No. **50464**

Correo: inversionesaxmsas@gmail.com

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 341 RES- DC 0038 del 11 de Noviembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.341** RES- DC 0038 del 11 de Noviembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 50464.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCIÓN DC - 0038
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 50464**

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JULIAN OSPINA GOMEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que considerando la resolución DC-031 de octubre de 2020, en la cual se da de baja la **matricula 50464**, solicitan muy atentamente se permita pagar la suma original de cancelación de dicha matricula por el valor de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$293.400), sin ningún recargo adicional ni nuevas cuentas, ya que no ha habido ningún concepto de consumo ni de producción, porque dicho medidor ya no existe. Esto, con el objeto de saldar definitivamente todo concepto relacionado con la cancelación de dicha matricula.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CR 13 4 N 50**, identificado con **Matrícula 50464**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de UN MILLON CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS Mcte (\$1.130.704), correspondiente a catorce (14) de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, verificado el registro documental de la entidad comercial, se evidencia que efectivamente por medio de la **Resolución DC 0031 del 29 de octubre de 2021**, se accedió a la pretensión del usuario en el sentido de dar de baja la **Matrícula No.50464**, dado que el predio había sido demolido y en su momento funcionaba un parqueadero el cual se surtía de la **Matrícula No.50467**, igualmente en la Resolución se informó al peticionario que debía cancelar el valor correspondiente al levantamiento de acometida (\$293.400).



4. Que, al revisar el registro de pagos correspondiente a la **Matrícula No.50464** no se evidencian los pagos indicados, motivo por el cual la entidad no continuó con el trámite de baja de la matrícula.

5. Que, en razón de lo solicitado, se procedió a enviar nuevamente visita de verificación al predio, en la cual se encontró lo siguiente:

Matrícula No.50464 “NO SE VE ACOMETIDA, NI MEDIDOR, NI CAJA, SE EVIDENCIO QUE LA OBRA SE SURTE DE LA MATRÍCULA No.50467, SOBRE EL ANDEN ESTAN LAS OFICINAS Y NO SE PUEDE VERIFICAR SI LA COEMTIDA ESTA DEBAJO DE ESTAS.”

Matrícula No.50467 “LECTURA 1463, MEDIDOR CONTROL AGUA NO SE PUEDE IDENTIFICAR LA SERIE, OBRA EN CONSTRUCCION, CAJILLA SIN TAPA”



6. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRÍCULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.

7. Que, de acuerdo al resultado de la visita de verificación practicada por parte de la Empresa, se observa que la **Matrícula 50464** no se encuentra prestando ningún servicio puesto que no está surtiendo ningún inmueble, de la misma visita se encuentra que hay unas oficinas en bareque sobre el andén verificar la acometida, pero como se pudo comprobar por visitas anteriores la acometida se encuentra en concreto y para dar procedencia a la baja los ingenieros de la obra deben facilitar a la entidad el levantamiento de la acometida, y por último la obra se surte de la **Matrícula No.50467**.
8. Que, la resolución CRA 659 del 27 de diciembre de 2013, define las causales de devolución: **Causales de la devolución**. *Los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la ley y en los contratos de servicios públicos. Se considerará que existe un cobro no autorizado, cuando la tarifa cobrada en la factura a los usuarios contenga costos no previstos o costos por encima a los autorizados por la entidad tarifaria local en todos o algunos de sus componentes, según las reglas previstas en la metodología tarifaria vigente para cada servicio público.*
9. Que, a su vez en la mencionada resolución CRA, se indica que una vez identificado el cobro no autorizado, se debe:

*...Una vez constatado que se han realizado cobros no autorizados, la persona prestadora del servicio recalculará de oficio o por orden de la entidad de vigilancia y control, el valor correcto que debió haberse cobrado, **con el propósito de corregirlo en la totalidad de las facturas afectadas, por el periodo en que se haya presentado el cobro no autorizado**, quedando obligada a ajustar la tarifa a la normatividad y regulación vigentes si éste fue el origen del cobro y hacer el ajuste en la facturación. (Negrilla fuera del texto).*
10. Que, en razón de lo anterior, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad descontar todos los valores facturados adeudados por cargos fijos, consumos, vertimientos y producción de los servicios prestados por la entidad correspondiente a la **Matrícula No. 50464**, debido a que desde octubre de 2020 la entidad pudo verificar que era procedente dar de baja la Matrícula y que se surte de la Matrícula No.50467.
11. Que, de conformidad con lo anteriormente planteado, se encuentra procedente DAR DE BAJA la **Matrícula 50464**, correspondiente al predio **CR 13 4 N 50**, ante lo cual se indica que para ello deberá previamente cancelar el valor correspondiente al levantamiento de acometida.
12. Que, por tanto se informará al usuario que debe pagar la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (293.400) por concepto de levantamiento de acometida, valor que deben ser cancelado para proceder a la BAJA de la misma. **Matrícula 50464**
13. Que, tan pronto se efectúen los pagos, deberá presentarse copia de los mismos a la abogada Johanna Andrea Franco Salazar, en las instalaciones de la Dirección Comercial ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3 o enviar copia al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co , para que se proceda a la BAJA de la **Matrícula 50464**.

14. Que, en relación a la **Matrícula No.50467**, la cual actualmente surte la obra, debido a que el medidor no está adecuado correctamente, no es posible que en algunos periodos nuestros funcionarios tomen lecturas certeras, por ende se realizó el cálculo con la lectura aportada por el funcionario 1463 y la lectura del periodo de septiembre 1416 y se evidencia que el predio en los últimos 2 periodos ha consumido un total de 47m³ y la entidad facturó únicamente 13m³, por lo cual, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad cargar los 34m³ dejados de facturar a la Matrícula No.50467 provisional de obra.
15. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **JULIAN OSPINA GOMEZ**, que de la revisión del caso se encuentra procedente Dar de Baja la **Matrícula 50464**, para lo cual deberá cancelar previamente la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (\$293.400), por concepto de levantamiento de las acometidas, respecto de la Matrícula objeto de petición, además de los saldos que en su momento adeude el predio por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ordenar al Área de Facturación de la entidad descontar todos los valores facturados adeudados por cargos fijos, consumos, vertimientos y producción de los servicios prestados por la entidad correspondiente a la **Matrícula No. 50464**, debido a que desde octubre de 2020 la entidad pudo verificar que era procedente dar de baja la Matrícula y que se surte de la **Matrícula No.50467**.

ARTÍCULO TERCERO:Informar al peticionario, señor **JULIAN OSPINA GOMEZ**, que tan pronto efectúe los pagos referidos en el artículo anterior, deberá presentar copia de los mismos a la abogada Johanna Andrea Franco Salazar, en las instalaciones de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.M ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café 3er Piso o enviar copia al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Con posterioridad a ello podrán darse de baja la Matrícula en el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **JULIAN OSPINA GOMEZ**, que en la medida que se generen nuevas cuentas estas deberán ser asumidas por el usuario, por lo que se recomienda cuanto antes realizar los trámites indicados para proceder a la inactivación o baja solicitada. **Matrícula 50464**.

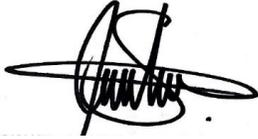
ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor **JULIAN OSPINA GOMEZ**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán

acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

JOHN EIDER HERRERA HERRERA
Director Comercial EPA ESP

Revisó: HUMBERTO JAVIER SALAZAR Profesional Especializado.



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la **Resolución DC No.0031 _____ de 2021**. haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)